ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0405-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Tomasa Vives Preciado y suscrita por Sonia Mendoza Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, para establecer y coordinar con perspectiva de derechos humanos, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad y demás acciones y programas con igualdad de oportunidades para estas personas; promover, convocar y concertar acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, los sectores social o privado, o las organizaciones, para evaluar la ejecución de los programas y acciones. Incluir a las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores en el Consejo señalado. Explicitar que podrán participar como invitados permanentes del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, un representante del Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad**. **Artículo Único. Se reforman los artículos 29; 30, fracciones I, II, IV, VI, VIII y X; 31; 32; y 35. Y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y un último párrafo al artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:**
Título Tercero **Del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad** **Capítulo I** **De su Objeto y Atribuciones**	
Artículo 29.- El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es *el* instrumento permanente de coordinación intersecretarial *e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.*	**Artículo 29.** El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es **un** instrumento permanente de coordinación intersecretarial **y con participación interinstitucional.** **El consejo tiene como objeto fundamental formular, coordinar, articular, promover, apoyar, fomentar, vigilar, y evaluar las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente ley.** **El consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control.**

Artículo 30.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 30.** El consejo tendrá las siguientes atribuciones:
I. *Elaborar y coordinar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoviendo, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;*	**I. Establecer, articular y coordinar con las autoridades competentes, y con perspectiva de derechos humanos, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad y demás acciones y programas que generen la igualdad de oportunidades para estas personas;**
II. *Promover acciones que fomenten la igualdad de las personas con discapacidad;*	**II. Promover, convocar y concertar acuerdos o convenios con las dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, para evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de los programas y acciones mencionados en la fracción anterior;**
III. …	**III**. …
IV. Establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación de los programas interinstitucionales;	**IV**. **Diseñar y** establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación **y supervisión** de los programas interinstitucionales;
V. …	**V**. …
VI. Promover medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención *de la población* con discapacidad;	**VI**. Promover **la implantación de** medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención **segura y accesible de las personas** con discapacidad;

VII. …	**VII**. …
VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;	**VIII**. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de **divulgación,** sensibilización y concientización **a nivel nacional**;
No tiene correlativo	**Al efecto, en dichos programas se impulsará la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y en particular en los espacios laborales.**
IX. …	**IX.** …
X. Participar en el diseño de las reglas para la operación de los programas en la materia;	**X**. Participar en el diseño de **normas oficiales mexicanas,** reglas para la operación de los programas en la materia **y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente ley;**
XI a XVI. …	**XI. a XVI.** …
XVII. Promover a través del Secretario Ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos, *y*	**XVII.** Promover a través del secretario ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;
XVIII. …	**XVIII**. …
No tiene correlativo	**XIX. Integrar en coordinación con las demás autoridades competentes el Sistema Nacional de Información para**

No tiene correlativo	**Personas con Discapacidad;** **XX. Establecer y coordinar con las demás autoridades competentes cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente ley establece;** **XXI. Establecer los puntos de enlace necesarios a lo largo del territorio nacional para el cumplimiento de la presente ley; y** **XXII. Las que emanen de ésta y demás normatividad aplicable.** **El consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia del desarrollo, integración y protección de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de mantener informada a la sociedad.**
Artículo 31.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias: **I.** Secretaría de Salud; **No tiene correlativo** **II.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **III.** Secretaría de Desarrollo Social; **IV.** Secretaría de Educación Pública;	**Artículo 31.** El consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias: **I.** Secretaría de Desarrollo Social; **II. Secretaría de Gobernación;** **III**. Secretaría de Salud; **IV**. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **V.** Secretaría de Educación Pública;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **VI.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *y* **No tiene correlativo** ***VII***. ... Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General. El Consejo será presidido por el Secretario de *Salud* y contará con un Secretario Ejecutivo que será el titular *del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.* Tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con *las unidades administrativas necesarias* para el cumplimiento de sus atribuciones. **Artículo 32.-** Podrán participar como *miembros* del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad *seis integrantes del Consejo Consultivo los cuales tendrán derecho a voz y voto.*	**VI.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **VII.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y **VIII. Secretaría de Relaciones Exteriores.** Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de director general **u homólogo.** El consejo será presidido por el secretario de **Desarrollo Social** y contará con un secretario ejecutivo, que será el titular de **la unidad administrativa que establezca el reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social.** Tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con **el personal necesario** para el cumplimiento de sus atribuciones. **Artículo 32.** Podrán participar como **invitados permanentes** del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad **con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** **También podrán participar como invitados permanentes del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad siete**

…	**integrantes del consejo consultivo los cuales tendrán derecho a voz y voto.** El consejo, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, convocará a otras dependencias públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados y sociales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.
Capítulo II **Del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad** **Artículo 35.-** … El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.	**Artículo 35.** … El consejo consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones, **académicos e investigadores**, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Desarrollo Social tendrá 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias y definir la unidad

	administrativa a que se refiere éste. **Tercero.** El establecimiento y operación del consejo nacional y del secretario ejecutivo en la Secretaría a que se refiere el presente decreto deberá realizarse mediante movimientos compensados de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual se aprovecharán los recursos humanos, financieros y materiales con los que dicha secretaría cuente a la entrada en vigor del presente decreto. **Cuarto.** Para el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto deberán ser incluidos en el gasto presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social los recursos presupuestales que se generen para el ejercicio de las funciones del consejo nacional. **Quinto.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

LAL